

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

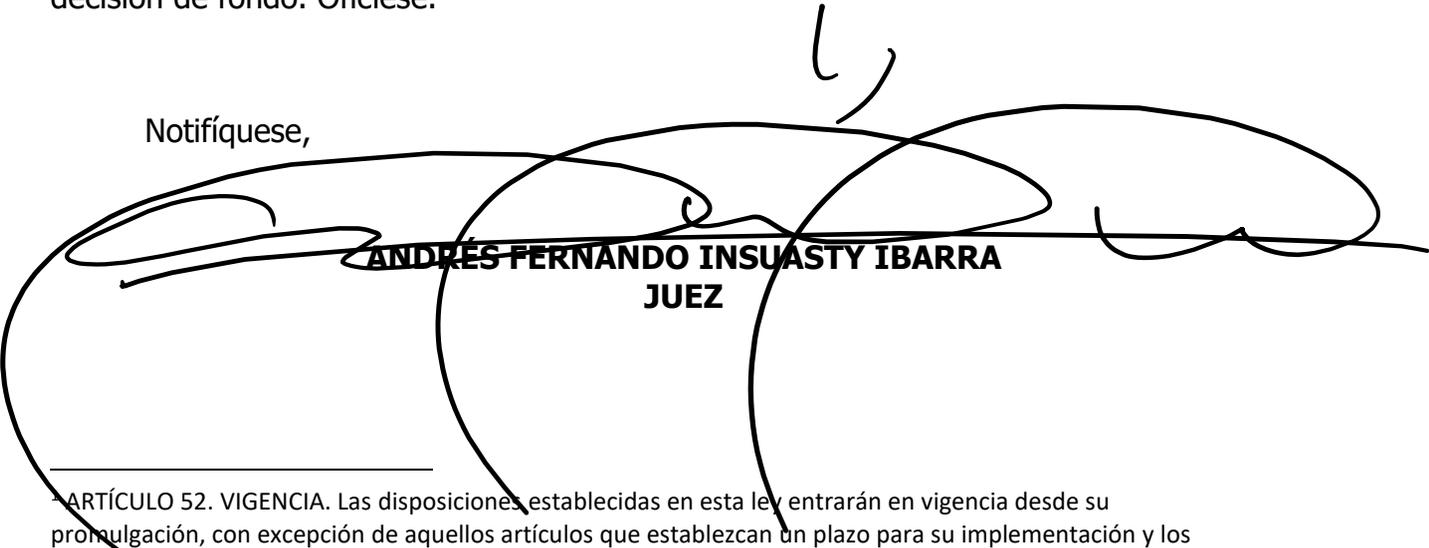
Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Previo a continuar con el trámite del presente proceso y teniendo en cuenta que, con la entrada en vigor del Capítulo V de la Ley 1996 de 2019 el pasado 26 de agosto de 2021<sup>1</sup>, culminó el régimen de transición establecido en el artículo 54 de la norma en cita, según el cual *"la sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición"*.

Así las cosas, se advierte además, que si bien es cierto no se vislumbra irregularidad en el trámite adelantado hasta el momento que conlleve algún vicio de legalidad, y que sin embargo, el trámite de carácter transitorio carecería de objeto de cara a la anterior disposición, que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 42 del C.G.P., procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 2 del artículo 101 ídem, ante la imposibilidad de asignar apoyos más allá del periodo de transición y la necesidad imperante de adecuar el trámite a la nueva regulación para garantizar los derechos de la persona en situación de discapacidad respecto de quien se solicitaron los apoyos.

Ahora bien, previo a adecuar el trámite a la normatividad vigente, y en virtud de la manifestación efectuada mediante escrito de 11 de octubre de 2021, por la apoderada judicial del señor **FRANCISCO JAVIER PRADA ROA**, se dispone oficiar al Juzgado 18 de Familia de esta ciudad y al Juzgado Primero de Ejecución de Asuntos en Familia, para efectos de que indiquen si allí se tramitó el proceso de Interdicción judicial en favor de la señora **MARÍA DOLORES ROA DE PRADA**, bajo el radicado 11001311001820150066000, y en caso afirmativo, se sirvan informar el estado del proceso, y si dentro de las mencionadas diligencias se adoptó decisión de fondo. Ofíciase.

Notifíquese,

  
**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>ARTÍCULO 52. VIGENCIA. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 0204 de 014/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

---

CAROLINA SUA BERNAL

Secretaria

m.n.g.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ab6bdb86df066e4a782a1bf3b00fcb92c20c8a884f0bfa24fb7512d8336012**

Documento generado en 13/12/2021 05:47:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**